

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 274

Villavicencio,

02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VLADIMIR YARA VILLALOBOS –
ANDY YESENIA VILLALOBOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2015-00214-01
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², se admitirá el recurso de apelación.

Se observa que el abogado LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO como apoderado de la parte actora, sustituyó poder a la Dra. ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, para que actúe como representante de los señores: VLADIMIR YARA VILLALOBOS y ANDY YESENIA VILLALOBOS, en los términos del escrito visible a folio 5 del cuaderno de segunda instancia, de conformidad con el artículo 75 del CGP, se reconoce personería jurídica a la Dra. ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA. El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio.

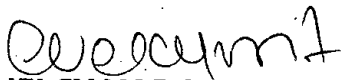
¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 –3 del C.P.A.C.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, identificada con CC N° 1.121.842.015 de Villavicencio y T.P. N° 210.672 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora en el presente asunto, de acuerdo con las razones expuestas en memorial que obra a folio 5 del C-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada